



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
21 AGO 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**Haydeé
REYES**

Diputada Local - Distrito 13

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUÁREZ
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
21 AGO 2026
Dirección de Asesoría Legislativa

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA
EL ESTADO DE OAXACA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos. Asimismo, estatuye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este marco, el artículo 3o., fracción V, de la Constitución Federal¹ reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y establece que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, garantizando el acceso abierto a la información que derive de ella y proporcionando los recursos y estímulos suficientes conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia.

En congruencia con ello, el artículo 2o. de la Ley General en Materia de Humanidades,

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Últimas reformas publicadas en el DOF el 02 de junio de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Ciencias, Tecnologías e Innovación² reconoce que toda persona, individual y colectivamente, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales. Asimismo, establece que el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar de la población e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como el ejercicio y goce de otros derechos humanos de las generaciones presentes y futuras, así pues el artículo noveno lo refuerza estableciendo lo siguiente:

***Artículo 9.** Para cumplir con el objeto de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, a través de las instituciones correspondientes, deben aplicar políticas públicas dirigidas a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, difusión, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.*

Esta disposición resulta particularmente significativa porque establece una conexión normativa directa entre **ciencia, tecnología, innovación, bienestar social, y derechos humanos**. Por ello, la legislación estatal debe reflejar esta concepción integral y evitar que la política científica y tecnológica sea entendida exclusivamente como una política de generación de conocimiento, desvinculada de los retos ambientales, urbanos, económicos y sociales que enfrenta la entidad.

Al respecto, la **Ley General de Educación en su artículo 52** refrenda lo estipulado en la Constitución federal y en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, al establecer lo siguiente:

***Artículo 52.** El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.*

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General en Materia de Humanidad, Ciencias, Tecnologías e Innovación. Nueva Ley publicada en el DOF el 8 de mayo de 2023. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMHCTI.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

En el ámbito estatal, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** reconoce expresamente que el acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico constituye un derecho común y un componente primordial del bienestar individual y social, y reconoce el derecho de las personas al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a gozar de los beneficios derivados de sus transformaciones conforme a la ley.

Artículo 3.- [...]

El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley.

Este reconocimiento constitucional local impone al Estado de Oaxaca la responsabilidad de contar con un marco jurídico que permita materializar dichos derechos mediante políticas públicas eficaces, instituciones fortalecidas y mecanismos de coordinación que vinculen la investigación científica y el desarrollo tecnológico con las necesidades concretas de la población.

Desde esta perspectiva, la **ciencia, la tecnología y la innovación** constituyen herramientas estratégicas para atender las necesidades sociales, ambientales y económicas de la entidad. De ahí la importancia de que la legislación estatal fortalezca su vinculación con el desarrollo sostenible, la protección del ambiente, el desarrollo económico y la competitividad, de manera que los avances científicos y tecnológicos no se limiten a la generación de conocimiento, sino que puedan convertirse en beneficios concretos para la sociedad oaxaqueña.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer los objetivos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, así como las atribuciones del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que su actuación responda a los desafíos actuales y contribuya a que el conocimiento científico y tecnológico se traduzca en soluciones concretas para el desarrollo y bienestar de Oaxaca.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

SEGUNDO.- La Ciencia, Tecnología e Innovación se define como el conjunto de medidas colectivas adoptadas por un gobierno con el propósito de impulsar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica. Las políticas públicas en esta materia surgieron a partir del reconocimiento y la legitimación de la naciente sociedad del conocimiento y de la economía del aprendizaje a nivel global; este reconocimiento llevó a los Estados a replantear la orientación de sus políticas de investigación, dando paso a procesos de desarrollo integrales, sustentables y con inclusión social.³

En este sentido, se considera que las políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación, en conjunto con otras políticas de índole económica, social y política, constituyen un factor clave en el proceso de desarrollo de un país, debido a que estas son desarrolladas con la finalidad de crear, acceder, adoptar y transferir conocimiento científico, tecnología e innovación al costo más bajo y con resultados efectivos⁴.

Al respecto, la **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)** enfatiza que las políticas de innovación, articuladas con las de ciencia y tecnología, son necesarias para vincular de manera eficiente los esfuerzos de empresas, gobiernos y sectores académicos. Esto permitirá fortalecer los sistemas nacionales de innovación y articularlos con las principales tendencias que operan en la economía mundial.⁵

Por lo que respecta al **artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones; asimismo, establece que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y respetar la libertad indispensable para la investigación científica. También reconoce la importancia de fomentar la cooperación internacional en los ámbitos científico y cultural.⁶

El contenido de este derecho ha sido desarrollado por el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas** mediante la **Observación General número 25**, relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales. Dicho instrumento destaca que los avances científicos y tecnológicos pueden favorecer el ejercicio de los derechos humanos, pero también generan riesgos y desigualdades en la distribución de sus beneficios, por lo que **los Estados deben adoptar medidas para garantizar un acceso equitativo a los**

³ Ciencia, Tecnología e Innovación en América Latina. Disponible en: <https://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/449/4491947007/4491947007.pdf>

⁴ Idem.

⁵ CEPAL. Innovación, Ciencia y Tecnología. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/temas/innovacion-ciencia-tecnologia>

⁶ Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

beneficios del progreso científico y sus aplicaciones. De igual manera, el Comité ha señalado que la obligación estatal de hacer efectivo el derecho a la ciencia comprende la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de otra naturaleza, así como políticas de educación, divulgación, participación, acceso al conocimiento, cooperación internacional y financiamiento de la ciencia y la tecnología.⁷

A ello se suma la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, cuyo artículo 27 reconoce el derecho de toda persona a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Este reconocimiento internacional permite comprender que el acceso a los beneficios de la ciencia no constituye una concesión del Estado, sino una dimensión de los derechos humanos que debe ser progresivamente garantizada.

Por otra parte, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** reconoce a la ciencia, la tecnología y la innovación como instrumentos esenciales para alcanzar el desarrollo sostenible. Particularmente, el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 9**, relativo a industria, innovación e infraestructura, promueve la construcción de infraestructuras resilientes, la industrialización inclusiva y sostenible y el fomento de la innovación. Sostiene que los avances tecnológicos también son esenciales para encontrar soluciones permanentes a los desafíos económicos y ambientales, al igual que la oferta de nuevos empleos y la promoción de la eficiencia energética. Otras formas importantes para facilitar el desarrollo sostenible son la promoción de industrias sostenibles y la inversión en investigación e innovación científicas.⁸

En materia de inteligencia artificial, adquiere especial relevancia la **Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO**, adoptada por los 193 Estados miembros de dicha organización en noviembre de 2021, considerada el primer marco normativo mundial en materia de ética de la inteligencia artificial. Este instrumento establece que el desarrollo y utilización de la inteligencia artificial debe orientarse por principios relacionados con los derechos humanos y la dignidad humana, la transparencia, la equidad, la sostenibilidad ambiental y la supervisión humana.

Al respecto, la propia **UNESCO** ha señalado que si bien México cuenta con un sólido sistema de conocimientos, ciencias, tecnología e innovación (CTI), persisten varios retos. Entre ellos, **lograr una ciencia más abierta y accesible a la gente; promover los avances científicos y tecnológicos respetando marcos éticos y de derechos humanos; fortalecer el vínculo**

⁷ Consejo Económico y social. Observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1 b), 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Disponible en: <https://www.girlsrightsplatform.org/es/entity/vvrwwxa9z/metadata?file=1709655871175ioylymy33cd.pdf&page=1>

⁸ UNDP. Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura. Disponible en: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/industria-innovacion-infraestructura>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

entre las políticas de educación superior y de CTI; y lograr que la investigación científica ayude a informar, de manera relevante y pertinente, las políticas para hacer las transformaciones sociales, económicas y ambientales que necesita el país.⁹

La investigadora del Instituto de Biotecnología de la UNAM Susana López Charretón ha declarado en la Gaceta UNAM que **la Ciencia, tecnología e innovación son base del desarrollo sustentable de cualquier país**. Basta ver el progreso económico que han tenido naciones como Corea del Sur o China, que han apoyado decididamente estas áreas¹⁰

Para ello debe ser prioritario una mayor inversión en investigación y desarrollo. Según el informe regional **Estado de la Ciencia 2023**, que publica anualmente la RICYT/OEI, con apoyo de la UNESCO, en 2021, México invirtió el 0.28% de su PIB en investigación y desarrollo, mientras que Argentina el 0.52% y Uruguay el 0.44%. Canadá o España invirtieron el 1.70% y 1.43%, respectivamente.¹¹

El fortalecimiento de las políticas públicas en esta materia exige reconocer que la innovación no se limita a la investigación científica o al desarrollo de tecnologías avanzadas. La innovación comprende también la capacidad de **transformar conocimiento en productos, servicios, procesos, modelos de negocio y soluciones que generen valor económico y social**, lo que hace indispensable fortalecer los vínculos entre las instituciones de investigación, las instituciones educativas, las empresas, los emprendimientos y las autoridades públicas.

En este sentido, una política estatal actual de ciencia, tecnología e innovación debe procurar que el conocimiento generado en las instituciones científicas y académicas pueda ser transferido, aprovechado y convertido en soluciones aplicables a las necesidades del territorio, favoreciendo la productividad, la competitividad, la creación de nuevas empresas y la generación de empleos de mayor valor agregado.

TERCERO. La necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación adquiere especial relevancia al analizar las condiciones actuales del país y, en particular, las capacidades y brechas que persisten en el Estado de Oaxaca. Los indicadores nacionales y estatales muestran que, si bien México ha registrado avances importantes en la consolidación de su comunidad científica y tecnológica, estos avances se distribuyen de manera desigual entre las entidades federativas. De ahí la necesidad de fortalecer las capacidades

⁹ UNESCO. El conocimiento y la ciencia guían el futuro de México. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/el-conocimiento-y-la-ciencia-guian-el-futuro-de-mexico>

¹⁰ Gaceta UNAM. Ciencia, tecnología e innovación, bases de un desarrollo sustentable. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/ciencia-tecnologia-e-innovacion-bases-de-un-desarrollo-sustentable/>

¹¹ Idem.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

locales y regionales, a fin de que los beneficios del conocimiento, la innovación y la transformación tecnológica alcancen a todas las regiones del país.

En el plano nacional, el **Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII)** constituye uno de los principales instrumentos para reconocer y fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas del país. De acuerdo con información de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, al **30 de junio de 2025 el SNII contaba con 44,835 integrantes**, de los cuales 26,391 eran hombres y 18,444 mujeres, equivalentes al 58.9% y 41.1%, respectivamente.¹² El propio **Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación 2026-2030** reconoce que uno de los principales desafíos del país consiste en reducir las brechas regionales y fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de las entidades federativas.

Ese mismo diagnóstico se refleja en los datos sobre colaboración interinstitucional: durante 2025 la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación aprobó **1,914 proyectos**, de los cuales **665 equivalentes al 35% se desarrollaron mediante esquemas de colaboración entre al menos dos instituciones**. El Programa Especial establece como meta elevar esta proporción al **40% para 2030**, al reconocer que la colaboración constituye un mecanismo fundamental para fortalecer el ecosistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.¹³

Al respecto y conforme a los datos más recientes de la **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**, México ocupa el **lugar 58 entre las 139 economías** que integran el Índice Mundial de Innovación de 2025, instrumento compuesto por cerca de 80 indicadores agrupados en recursos y resultados de innovación, cuyo propósito es reflejar las facetas multidimensionales de este fenómeno.¹⁴

En este contexto nacional, la situación de Oaxaca adquiere particular relevancia. De acuerdo con la misma fuente, el número de integrantes del SNII radicados en Oaxaca **pasó de 182 en 2010 a 601 en 2025** cifra correspondiente al 30 de junio de ese año, lo que refleja un crecimiento sostenido de la comunidad científica estatal. No obstante, la magnitud de esta comunidad continúa siendo reducida frente al tamaño de la población de la entidad y frente a las capacidades científicas concentradas en otras entidades federativas.¹⁵

¹² Ciencia y Tecnología. Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores. Disponible en: <https://secihtl.mx/snii/>

¹³ DOF. Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación 2026-2030. Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5787691>

¹⁴ OMPI. Clasificación de México en el Índice Mundial de Innovación de 2025. Disponible en: https://www.wipo.int/gii-ranking/es/mexico/?utm_source=

¹⁵ Investigadores del SNII por entidad federativa. Disponible en: <https://snii.org/estado/>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Esta situación adquiere mayor relevancia si se considera que Oaxaca se encuentra entre las entidades con menor cobertura de educación superior del país. El Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación 2026-2030 señala que, durante el ciclo 2024-2025, la tasa bruta de cobertura de educación superior en Oaxaca fue de apenas **23.6%**, frente a una cobertura nacional de **45.1%**; es decir, mientras a nivel nacional la cobertura alcanzó casi la mitad de la población en edad correspondiente, en Oaxaca no llegó ni a una cuarta parte, lo que ubicó a la entidad únicamente por encima de Chiapas en este indicador.¹⁶

A la par de estas condiciones, Oaxaca enfrenta una importante brecha de acceso y aprovechamiento de las tecnologías digitales, particularmente relevante ante la creciente digitalización de las actividades económicas, educativas y sociales. De acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024**, a nivel nacional **73.6% de los hogares** contaba con conexión a Internet, mientras que en Oaxaca la cifra fue de apenas **55.5%**, muy por debajo del promedio nacional. La brecha se repite al analizar el porcentaje de personas usuarias de Internet: mientras el promedio nacional alcanzó **83.1%**, en Oaxaca fue de **69.2%**, lo que colocó a la entidad, junto con Chiapas, entre las dos únicas del país por debajo del 70 por ciento.

Esta circunstancia no solo representa una brecha de conectividad, sino también una limitación para acceder a educación, capacitación, servicios digitales, mercados, herramientas de innovación y nuevas oportunidades de emprendimiento, particularmente para las micro, pequeñas y medianas empresas y para los emprendimientos digitales, cuya operación depende cada vez más de la transformación tecnológica de la comercialización, la gestión empresarial y el acceso a mercados. Por ello, la política estatal de ciencia, tecnología e innovación debe considerar no solo el desarrollo de investigación científica y tecnológica, sino también la generación de capacidades digitales y empresariales que permitan a la población y a los emprendimientos aprovechar las nuevas tecnologías.

Frente a este panorama, Oaxaca ya ha comenzado a construir capacidades propias. Durante 2025, el **Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación** implementó una convocatoria para impulsar el registro de patentes dirigida a personas inventoras, emprendedoras e investigadoras, así como a micro, pequeñas y medianas empresas, instituciones de educación superior y centros de investigación establecidos en la entidad, con asesoría técnica y apoyo para cubrir las tasas oficiales correspondientes.¹⁷ De igual manera, en

¹⁶ DOF. Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación 2026-2030. Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5787691>

¹⁷ Oaxaca. Impulsa COCITEI Registro de Patentes en Oaxaca con Asesoría y Financiamiento. Disponible en <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/impulsa-cocitei-registro-de-patentes-en-oaxaca-con-asesoria-y-financiamiento/>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

2023 el propio Consejo y el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca suscribieron un convenio de colaboración para impulsar proyectos de investigación y procesos de innovación orientados a incrementar la productividad y la competitividad del estado, así como para fortalecer la investigación, difusión y divulgación del conocimiento.

De conformidad con lo anterior, el Programa Especial reconoce que la participación coordinada de los sectores **público, académico, empresarial y social** es indispensable para consolidar un auténtico ecosistema de innovación, y señala la necesidad de fortalecer la relación entre las dependencias gubernamentales, las instituciones de educación superior, los centros de investigación públicos y privados, las empresas, las entidades federativas y los municipios, con el propósito de hacer más eficiente la inversión destinada a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación. Esta visión coincide con la finalidad de la presente iniciativa, al considerar que el fortalecimiento de las capacidades estatales en la materia debe orientarse hacia una mayor vinculación institucional, transferencia de conocimiento, desarrollo tecnológico, emprendimiento y aprovechamiento social de la innovación.

CUARTO. A partir de los argumentos anteriormente expuestos, resulta necesario **actualizar y fortalecer la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca**, a efecto de que sus disposiciones respondan a las transformaciones que actualmente experimentan la ciencia, la tecnología, la innovación y las actividades productivas, así como a los nuevos desafíos relacionados con la sostenibilidad ambiental, la transformación digital, la inteligencia artificial y la igualdad de oportunidades.

Las diversas reformas y adiciones que se proponen no implican una transformación de la naturaleza jurídica del sistema estatal de ciencia, tecnología e innovación, sino que tienen como finalidad **ampliar y precisar los objetivos de la Ley y fortalecer las atribuciones del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación**, de manera que éste cuente con herramientas jurídicas acordes con las necesidades actuales de la entidad.

En primer término, se propone **adicionar las fracciones X y XI al artículo 3 de la Ley**, con la finalidad de incorporar expresamente dos objetivos vinculados con la protección ambiental y el desarrollo económico. La primera adición testable como otro objetivo de la ley **Contribuir al desarrollo científico y tecnológico en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente y de desarrollo urbano**. La incorporación de este objetivo responde a la necesidad de reconocer que el desarrollo científico y tecnológico no puede concebirse de manera aislada respecto de las condiciones ambientales y territoriales en las que se desarrolla.

La ciencia y la tecnología constituyen instrumentos fundamentales para atender problemas

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

relacionados con el cambio climático, la gestión de residuos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la eficiencia energética, la movilidad, la disponibilidad y tratamiento del agua, la prevención de riesgos, el ordenamiento territorial y el desarrollo de ciudades sostenibles. En consecuencia, resulta necesario que la legislación estatal establezca expresamente que las actividades científicas y tecnológicas deben desarrollarse **en congruencia con el marco jurídico ambiental y urbano**, procurando que la generación y aplicación del conocimiento contribuya a prevenir impactos negativos y a encontrar soluciones sostenibles para los problemas que enfrenta la entidad.

Ahora bien la adición de la fracción XI al artículo tercero establece **Fomentar el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en el Estado, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad**. Esta adición parte del reconocimiento de que el desarrollo científico y tecnológico debe traducirse también en productividad, innovación y competitividad para el sector empresarial. Toda vez que la innovación constituye uno de los principales mecanismos para incrementar la productividad de las empresas, mejorar procesos, desarrollar nuevos productos y servicios, acceder a nuevos mercados y generar empleos de mayor valor agregado. Sin embargo, para que sus beneficios alcancen al sector productivo es indispensable fortalecer la vinculación entre las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y autoridades.

Así mismo, se propone adicionar una nueva fracción al artículo quinto correspondiente a los objetivos específicos a cargo de los sectores público y privado, para establecer que **"La divulgación de conocimientos, innovaciones tecnológicas y sus impactos se promoverá con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad."**

Esta adición parte de que la divulgación científica permite acercar los conocimientos, descubrimientos e innovaciones a la población mediante mecanismos accesibles y comprensibles, favoreciendo que las personas conozcan los avances científicos, comprendan sus implicaciones y participen de manera informada en las transformaciones tecnológicas que tienen efectos sobre su vida cotidiana. Además, la propuesta es congruente con la **Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**, que expresamente contempla la difusión y divulgación como componentes de las políticas públicas en la materia.

De manera adicional, la iniciativa propone **actualizar las denominaciones de las dependencias que forman parte del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación**, con el propósito de armonizar la Ley con la estructura vigente de la Administración Pública Estatal, la *Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Fomento Agroalimentario*

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

y Desarrollo Rural, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca. Esta actualización deriva del Decreto número 731, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 23 de noviembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extraordinario de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.¹⁸

11

Por ultimo se adiona las fracciones XXX, XXXI y XXXII, a las atribuciones del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación. La primera establece "proponer estrategias para el uso ético y responsable de la inteligencia artificial, la ciencia, la tecnología y la innovación." La incorporación de esta atribución responde a la transformación acelerada del entorno tecnológico y a la necesidad de que las instituciones públicas cuenten con capacidades para anticipar y atender los efectos derivados de las nuevas tecnologías.

La inteligencia artificial puede contribuir significativamente al desarrollo económico, educativo, científico, sanitario y gubernamental; sin embargo, su utilización también plantea desafíos relacionados con la privacidad, protección de datos personales, seguridad, discriminación algorítmica, sesgos, transparencia, explicabilidad, responsabilidad y supervisión humana. Esta orientación es congruente con la **Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO**, que plantea principios relacionados con la dignidad humana, los derechos humanos, la transparencia, la equidad, la sostenibilidad, la supervisión humana, la responsabilidad y la rendición de cuentas.

La fracción XXXI correspondiente a "proponer acciones y estrategias con perspectiva de género para impulsar la participación científica, tecnológica y de innovación". Esta adición reconoce que las brechas de género también se manifiestan en el acceso a las oportunidades educativas, científicas, tecnológicas y de innovación. La participación de las mujeres en la ciencia y la tecnología constituye no solamente un principio de igualdad, sino también una condición para ampliar la capacidad científica y tecnológica de la entidad.

La incorporación de la **perspectiva de género** permitirá que las estrategias impulsadas por el Consejo consideren las condiciones diferenciadas que enfrentan las mujeres para acceder a la educación científica, desarrollar investigaciones, participar en proyectos tecnológicos, obtener financiamiento, emprender y ocupar espacios de toma de decisiones.

Por ultimo, se establece adicionar la fracción XXXII al "proponer acciones y programas de

¹⁸ Periodico Oficial. Gobierno del Estado Poder Legislativo. 30 de Noviembre de 2022. Disponible en: <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2022/11/EXT-DEC-2022-11-30.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

capacitación que incluyan, al menos, materias de mercadotecnia digital, ciberseguridad, competitividad y gestión de negocios para la formación integral de emprendimientos digitales". Esta propuesta responde directamente a la transformación de las actividades económicas derivada de la digitalización. Actualmente, emprender no requiere únicamente contar con una idea innovadora o desarrollar una herramienta tecnológica. La sostenibilidad de un emprendimiento digital depende también de su capacidad para identificar mercados, comercializar productos y servicios, proteger información, administrar recursos, establecer modelos de negocio y competir en entornos digitales.

12

La **mercadotecnia digital** permite a los emprendimientos posicionar productos y servicios y acceder a nuevos consumidores; la **ciberseguridad** permite proteger información, sistemas y operaciones; la **competitividad** permite identificar oportunidades de mercado y mejorar procesos; mientras que la **gestión de negocios** proporciona herramientas para administrar recursos, estructurar modelos de negocio y favorecer la sostenibilidad de los proyectos.

Dichas reformas y adiciones responden a cuatro grandes necesidades: **primera**, vincular el desarrollo científico y tecnológico con la protección ambiental y el desarrollo urbano; **segunda**, fortalecer la relación entre ciencia, tecnología, innovación y competitividad empresarial; **tercera**, garantizar que el conocimiento científico y tecnológico sea divulgado y aprovechado por la sociedad; y **cuarta**, incorporar en las atribuciones del Consejo una visión contemporánea que incluya la ética de la inteligencia artificial, la perspectiva de género y la formación de emprendimientos digitales.

Con ello, se pretende que la política estatal de ciencia, tecnología e innovación avance hacia un modelo en el que **generar conocimiento, transferirlo, aplicarlo, divulgarlo y convertirlo en soluciones sociales y productivas formen parte de una misma política pública.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de reforma y adición a la **Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca**, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEE REYES SOTO
ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:	ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

I. a la VI. ... VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad científica y tecnológica de las instituciones educativas y centros de investigación, públicos y privados. VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca. IX. Promover el desarrollo de la tecnología y la innovación, que asocien al mejoramiento de la calidad del sistema educativo y la expansión del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en su caso, por medio del uso de plataformas de acceso abierto. Sin correlativo. Sin correlativo.	I. a la VI. ... VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad científica y tecnológica de las instituciones educativas y centros de investigación, públicos y privados; VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca; IX. Promover el desarrollo de la tecnología y la innovación, que asocien al mejoramiento de la calidad del sistema educativo y la expansión del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en su caso, por medio del uso de plataformas de acceso abierto; X. Contribuir al desarrollo científico y tecnológico en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente y de desarrollo urbano, y XI. Fomentar el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en el Estado, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.
ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores: I. a la XVIII. ... XIX. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, serán	ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores: I. a la XVIII. ... XIX. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, serán

13

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

XX. El reconocimiento, inclusión, promoción, fomento y apoyo de los conocimientos comunitarios; como parte de las políticas e instrumentos de ciencia y tecnología en el Estado. Sin correlativo.	XX. El reconocimiento, inclusión, promoción, fomento y apoyo de los conocimientos comunitarios; como parte de las políticas e instrumentos de ciencia y tecnología en el Estado, y XXI. La divulgación de conocimientos, innovaciones tecnológicas y sus impactos se promoverá con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad.
ARTÍCULO 6.- El COCITel, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado y sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica, patrimonio propio y que goza de autonomía técnica y administrativa, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.	ARTÍCULO 6.- El COCITel, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado y sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y que goza de autonomía técnica y administrativa, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.
ARTÍCULO 7.- El COCITel estará integrado de la siguiente manera: I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Economía; II. a la IV. ... V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, Vocal; VI. a la VIII. ... IX. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, Vocal; X. a la XV. ... XVI. El Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en carácter de Comisario, y; XVII. ...	ARTÍCULO 7.- El COCITel estará integrado de la siguiente manera: I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico II. a la IV. ... V. El Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, Vocal; VI. a la VIII. ... IX. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, Vocal; X. a la XV. ... XVI. El Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, en carácter de Comisario, y XVII. ...
ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes: I. a la XXVI. ... XXVII. Elaborar un programa de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como apoyar y fomentar la creación de publicaciones en esta materia.	ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes: I. a la XXVI. ... XXVII. Elaborar un programa de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como apoyar y fomentar la creación de publicaciones en esta materia;

XXVIII. Convocar a los sectores académico, productivo y social del Estado a presentar programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; y XXIX. Promoverá la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores públicos, privado, educativo, social del Estado. Para tal efecto, contará con un Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo. XXX. Las demás que establezca su propia normatividad reglamentaria.	XXVIII. Convocar a los sectores académico, productivo y social del Estado a presentar programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; XXIX. Promoverá la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores públicos, privado, educativo, social del Estado. Para tal efecto, contará con un Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto; XXX. Proponer estrategias para el uso ético y responsable de la inteligencia artificial, la ciencia, la tecnología y la innovación; XXXI. Promover acciones y estrategias con perspectiva de género para impulsar la participación científica, tecnológica y de innovación; XXXII. Impulsar acciones y programas de capacitación que incluyan, al menos materias de mercadotecnia digital, ciberseguridad, competitividad y gestión de negocios para la formación integral de emprendimientos digitales, y XXXIII. Las demás que establezca su propia normatividad reglamentaria.
---	---

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

16

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman y adicionan* diversas disposiciones a la **Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a la VI. ...

VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad científica y tecnológica de las instituciones educativas y centros de investigación, públicos y privados;

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca;

IX. Promover el desarrollo de la tecnología y la innovación, que asocien al mejoramiento de la calidad del sistema educativo y la expansión del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en su caso, por medio del uso de plataformas de acceso abierto;

X. Contribuir al desarrollo científico y tecnológico en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente y de desarrollo urbano, y

XI. Fomentar el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en el Estado, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a la XVIII. ...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

XIX. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo pertinente;

XX. El reconocimiento, inclusión, promoción, fomento y apoyo de los conocimientos comunitarios; como parte de las políticas e instrumentos de ciencia y tecnología en el Estado, y

XXI. La divulgación de conocimientos, innovaciones tecnológicas y sus impactos se promoverá con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad.

ARTÍCULO 6.- El COCITel, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado y sectorizado a la Secretaría de **Desarrollo Económico**, con personalidad jurídica, patrimonio propio y que goza de autonomía técnica y administrativa, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 7.- ...

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico

II. a la IV. ...

V. El Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, Vocal;

VI. a la VIII. ...

IX. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, Vocal;

X. a la XV. ...

XVI. El Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, en carácter de Comisario, y

XVII. ...

ARTÍCULO 8.- ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Elaborar un programa de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como apoyar y fomentar la creación de publicaciones en esta materia;

XXVIII. Convocar a los sectores académico, productivo y social del Estado a presentar programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

XXIX. Promoverá la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores públicos, privado, educativo, social del Estado. Para tal efecto, contará con un Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

XXX. Proponer estrategias para el uso ético y responsable de la inteligencia artificial, la ciencia, la tecnología y la innovación;

XXXI. Promover acciones y estrategias con perspectiva de género para impulsar la participación científica, tecnológica y de innovación;

XXXII. Impulsar acciones y programas de capacitación que incluyan, al menos materias de mercadotecnia digital, ciberseguridad, competitividad y gestión de negocios para la formación integral de emprendimientos digitales, y

XXXIII. Las demás que establezca su propia normatividad reglamentaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de agosto de 2026.

CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13